

LICENCIAS. LICENCIAS SIN GOCE DE HABERES. REQUISITOS.

El caso de designación de un asesor de gabinete no resulta comprendido por la licencia para desempeñar funciones superiores de gobierno (art. 13, ap II, inc. a) del Anexo I Dto. N° 3413/79).

BUENOS AIRES, 26 de marzo de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Reingresa a esta dependencia, para su reconsideración y análisis, la solicitud de licencia extraordinaria sin goce de haberes para ejercer transitoriamente el cargo de Jefe de Asesores de la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, petición originaria del Licenciado ..., quien se desempeña en la planta permanente en la Coordinación del Observatorio Social de Infancia y Adolescencia, perteneciente a la Dirección Nacional de Planificación y Articulación de Políticas de Infancia y Adolescencia.

En ese sentido y atento a la documentación acompañada a fojas 27/28, el peticionante — actualmente— se encuentra desempeñando funciones como Jefe de Asesores de la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Respecto al trámite que nos ocupa y los distintos acontecimientos formales producidos en autos, en mérito a la brevedad, se remite a lo previamente señalado por esta Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen ONEP N° 4774/06 (fs. 22/23). Allí, oportunamente, se afirmó que "... razón que el cargo en que fuera designado el Licenciado ..., no resulta comprendido en la jurisdicción de la Administración Pública Nacional (**orden nacional**), no se encontraría amparado en el régimen de licencias que corresponde al peticionante (art. 13, ap. II inc. e) del Reg. op. cit.), siendo procedente el rechazo del beneficio peticionado."

Mientras que también se concluyó, reiterando otro precedente de antigua data, "... que el caso de designación de un asesor de gabinete tampoco resulta comprendido por la licencia para desempeñar funciones superiores de gobierno (art. 13, ap II, inc. a) del Anexo I al Dto. 3413/79), ya que ésta involucra solamente la realización de funciones ejecutivas no correspondiendo la inclusión de tareas de asesoramiento o apoyo (cfr. DGSC Nros 105/94 y 604/94 y DNSC N° 773/01) entre otros".

Sin embargo, la jurisdicción de origen procedió a notificar el Dictamen ONEP N° 4774/06 al interesado, quien así lo hizo y presentó nota (fs. 23) en la que manifiesta que su rol y función es "Jefe de Asesores" y que la interpretación de esta dependencia "no corresponde a la realidad, teniendo en cuenta que el Jefe de Asesores desempeña tanto funciones consultivas como ejecutivas, conforme al rol y función establecido por la D.G.E.G.P., y que, previo a dictar el acto administrativo es requisito necesario establecer el rol y función del cargo de Jefe de Asesores, para lo cual debe tenerse en cuenta el informe producido por la D.G.E.G.P. que en forma preliminar se acompaña. Todo ello en el marco del procedimiento administrativo. Cabe aclarar que oportunamente se acompañó copia del Decreto N° 722 del 23 de Junio de 2006" (fs. 27).

El interesado adjunta entonces nota del Director General de la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en la que se manifiesta que "el mismo fue designado como Jefe de Asesores y desarrolla tareas ejecutivas y consultivas que incluyen las Direcciones dependientes de esta Dirección General de Educación de Gestión Privada" (fs. 28).

Seguidamente, el Jefe del Sector Asistencia y Seguros de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia remite sin más los actuados a esta dependencia (fs. 30).

II.— Desde el punto de vista formal, se señala que el artículo 80 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), dispone que “Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, inclusive informes y dictámenes, aunque sean de requerimiento obligatorio y efecto vinculante para la Administración, no son recurribles.”

Por tal razón, resultando improcedente impugnar el pronunciamiento técnico de que se trata, el área de origen debió regularizar de inmediato la prestación del agente —tal como se indicó en el Dictamen ONEP N° 4774/06 (fs. 22 (v) quinto párrafo)—, y —en todo caso— el acto administrativo dictado a tal fin por el organismo al cual pertenece el solicitante, podría haber sido objeto de recurso impugnatorio.

En lugar de ello, y sin intervención del servicio jurídico permanente de la jurisdicción, se da traslado a esta dependencia de los argumentos con lo cuales el interesado pretende impugnar el referido dictamen.

III.— Sin perjuicio de lo expuesto en II) y a fin de no dilatar la tramitación de los presentes, se abordará la cuestión señalando, en primer lugar, que mediante Decreto N° 772 del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 23/06/06 (fs. 3) se designó al señor ... como **Personal de la Planta de Gabinete**, de la Dirección General Educación de Gestión Privada, en el Agrupamiento “A”, Tramo “B”, Nivel “08”, aprobado por Decreto N° 583/05, en las condiciones establecidas por Decreto N° 1.143/05 (B.O.C.B.A. N° 2.250), y su modificatorio por Decreto N° 350 N° 350/2006 (B.O.C.B.A. N° 2.516)”.

Al respecto, el artículo 2° del Decreto N° 1143/05 establece “Se entiende por personal de gabinete a aquellas personas designadas por el Poder Ejecutivo en el marco de los artículos 39, 2da. parte, de la Ley N° 471 y 3° de la presente norma. Pueden contar con este tipo de personal el/la Jefe/a de Gobierno, el/la Vicejefe/a de Gobierno y los/las titulares de las Secretarías del Poder Ejecutivo, de las Subsecretarías y de las Direcciones Generales. Los organismos o reparticiones con rango, nivel o remuneración equivalente a Secretaría, Subsecretaría o Dirección General, podrán contar con personal de gabinete cuando expresamente sea establecido por el Poder Ejecutivo”.

Por su parte, el artículo 39, 2da. parte, de la Ley N° 471 establece: “El régimen de prestación por servicios de los trabajadores de Gabinete de las Autoridades Superiores, debe ser reglamentado por el Poder Ejecutivo, y **sólo comprende funciones de asesoramiento o de asistencia administrativa.**”

Los trabajadores cesan en sus funciones en forma simultánea con la Autoridad cuyo Gabinete integran, y su designación puede ser cancelada en cualquier momento” (el destacado es nuestro).

En virtud del marco legal reseñado, puede afirmarse que los asesores de gabinete, aún el identificado como su jefe —aunque no aparezca como tal en el acto administrativo que lo designó—, tienen una función de asesoramiento y asistencia, y las tareas ejecutivas que un Jefe de Asesores puede ejercer sobre las direcciones que dependen de una dirección general no pueden entenderse legalmente sino como una “asistencia” al funcionario político en la función directiva de éste.

Por lo tanto, los elementos acompañados a fojas 27 por el peticionante y a fojas 28 por el titular de la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no logran modificar lo establecido en nuestro Dictamen ONEP N° 4774/06, términos que se dan por reproducidos en el presente.

En tal sentido, esta dependencia reiteradamente ha sostenido “que las funciones “Superiores de Gobierno”, a las que alude el artículo 13, apartado II, inciso a) del Decreto N° 3413/79, involucra solamente la realización de “funciones ejecutivas” no correspondiendo la inclusión de tareas de asesoramiento o apoyo, razón por la cual no incluyen a los funcionarios que ejercen

tareas vinculadas con el asesoramiento en el gabinete de una autoridad superior" (se adjunta Dictámenes DGSC N° 105/94 y DNSC N° 773/01).

En virtud de lo expuesto, se concluye que el área de origen debe intimar al agente ... a que se presente a prestar servicios; ello, sin perjuicio de deslindar responsabilidades por haber permitido dicha área que se prolongue una situación no amparada por las normas nacionales de aplicación (régimen de licencias), aún con posterioridad al 8/01/07 cuando el expediente con el Dictamen ONEP N° 4774/06 fue recibido por el Departamento de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (v. fs. 23 (vta).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE N° E-CONAF-6940-2006 – SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 533/07

